

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.012-2026
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”

Que, el artículo 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;

d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;

- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre los Fines de la Educación Superior:

“l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Período académico. - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica,

conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula: **a)** Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas. **b)** Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria. **c)** Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: “Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos”;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Período académico extraordinario. - Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes”;

- Que,** el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, determina: “Períodos académicos. - Los períodos académicos en la Uleam serán ordinarios y extraordinarios”;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Período académico ordinario (PAO). - La Universidad organizará dos períodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas cada uno con una duración de setecientos veinte horas (720) equivalentes a quince (15) créditos. Se adicionará una semana para los procesos de recuperación académica, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades de contacto con el docente, excepto las carreras que se acogieron a la disposición transitoria primera. Las carreras de la salud podrán planificarse con períodos académicos ordinarios cuya duración sea entre dieciséis (16) y veinte (20) semanas según lo establece la Norma específica que regula la aplicación del Régimen Académico para el campo de la salud. Los períodos académicos ordinarios iniciarán en los meses de abril y octubre y se organizan según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Los profesores podrán tener a su cargo tres (3) asignaturas de régimen por horas/créditos y en el proceso de cierre progresivo de las carreras del régimen créditos (2009) podrá asumir hasta cinco (5) asignaturas; considerando criterios de afinidad con la formación de posgrado, trayectoria laboral, producción académica y experiencia docente en la asignatura”;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: “Período académico extraordinario. - La Uleam implementará períodos académicos extraordinarios según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Estos períodos serán planificados por la instancia institucional respectiva y contemplarán condiciones regulares para el proceso de evaluación del aprendizaje; que consiste en dos calificaciones parciales y una de recuperación. Durante estos períodos se podrán organizar prácticas preprofesionales, de servicio comunitario, asignaturas en plan de contingencia o aquellas que fueran solicitadas por al menos diez estudiantes matriculados en un curso regular. En estos períodos se desarrollan los cursos de formación para el dominio de lenguas extranjeras y aquellos enfocados al desarrollo integral del ciudadano: clubes deportivos, artísticos, culturales que se oferten al estudiantado de la universidad y ciudadanía en general. Para los cursos conducentes a la competencia comunicativa en lengua extranjera, se aplicarán regulaciones especiales contempladas en el presente reglamento. Los cursos impartidos en condiciones de movilidad internacional según el artículo 133 de la LOES, los posgrados y cursos de educación continua podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características organizativas”;
- Que,** el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**26.** Aprobar el calendario académico”;
- Que,** el artículo 122 numeral 1 del Estatuto de la Universidad, respecto a las funciones del Director de Planificación y Gestión Académica, dispone: “1.- Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 207 numeral 1 del Estatuto de la IES, dentro de las Obligaciones y atribuciones del Consejo Académico, señala: “1.- Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentado al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, mediante resolución OCS-SE-002-No.017-2026, adoptada por el Órgano Colegiado Superior en la Segunda Sesión Extraordinaria realizada el diez de febrero de 2026, resolvió: “Aprobar los Calendarios de Labores y Actividades que regirán para la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en los períodos académicos Ordinarios 2026-1 y 2026 2; Ordinario de Medicina 2026-1 y 2026-2; Ordinario de Salud y Enfermería Extensiones 2026-1 y 2026-2, mismos que forman parte integrante de la presente Resolución”;

Que, mediante oficio No. 006-FEUE-ULEAM-2026, de fecha 27 de febrero de 2026 suscrito por el señor Eddie Javier Velásquez Delgado, Presidente de FEUE -ULEAM, solicitó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y por intermedio al Órgano Colegiado Superior, en representación de las y los estudiantes de la IES:

“...Como es de vuestro conocimiento, para la realización de las actividades académicas, deportivas y culturales de las facultades organizadas por la representación estudiantil, existen coincidencia en las fechas, lo que imposibilita el uso de los mismos espacios para estos fines, adicional, el calendario académico no incluye dentro de su planificación, actividades de este tipo. Por lo ante expuesto, nos dirigimos de la manera más comedida hacia el pleno del OCS-ULEAM, para que por medio de resolución, en caso de que esta autoridad lo considere, se pueda resolver sobre lo siguiente:

- *Aprobar la Semana Cero a cada facultad, extensión, campus y sede, con cronograma asincrónico (sin presencialidad), para no alterar el cronograma académico, y a su vez, facilitar y garantizar la participación estudiantil, y que esta sea una semana ACADEMICA, DEPORTIVA Y CULTURAL, en la cual nuestra comunidad estudiantil logre desarrollar las actividades propuesta por la dirigencia, previamente aprobadas por cada Facultad, Extensión, Campus y Sede.*

Para de esta forma dinamizar la academia, la cultura y el deporte en nuestra querida ULEAM, circular que dejo al mejor criterio de la máxima autoridad de nuestra Alma Mater, para que se tome una decisión por sobre lo propuesto. Adjunto al presente oficio el Reglamento que tiene por objeto viabilizar la Semana Cero, para que el mismo pueda ser analizado por parte de los legisladores y que en caso de que sea necesario hagan cambios pertinentes al mismo, dejando claro que la esencia de esta propuesta buscar siempre beneficiar a la comunidad de nuestra querida ULEAM, por lo cual, acogeremos de la mejor manera las observaciones dadas, para siempre construir como un solo equipo.

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, oficio 006-FEUE-ULEAM-2026 de 27 de febrero de suscrito por el Sr. Eddy Velásquez Delgado, Presidente de FEUE, a fin de que los incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el Noveno Punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.001-2026, consta: “Oficio Nro. 006-FEUE-ULEAM-2026 de 27 de febrero de 2026, suscrito por el Sr. Eddie Velásquez Delgado, Presidente de FEUE, en relación a la aprobación de la semana cero para realizar actividades académicas, deportivas y culturales organizadas por la representación estudiantil.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y aprobada la propuesta presentada mediante oficio Nro. 006-FEUE-ULEAM-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por el Sr. Eddie Velásquez Delgado, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta (FEUE-ULEAM), para realizar la **SEMANA CERO**, con cronograma asincrónico, a fin de no alterar el calendario académico y a su vez, facilitar y garantizar la participación estudiantil y que esta sea una semana ACADEMICA, DEPORTIVA Y CULTURAL, en la que la comunidad estudiantil logre desarrollar las actividades propuestas por la dirigencia, previamente aprobadas por cada Facultad, Extensión, Campus y Sede.

Artículo 2.- Aprobar la **SEMANA CERO** para realizar actividades académicas, deportivas y culturales con cronograma asincrónico, de acuerdo con la propuesta presentada y ajustada por el Sr. Eddie Velásquez Delgado, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador, Filial Manta (FEUE-ULEAM).

Las actividades académicas, deportivas y culturales organizadas por la representación estudiantil, se coordinarán con la autoridad de cada unidad académica, observando que la programación no interfiera con el calendario de labores y actividades institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el Contenido de la presente resolución a los decanos de la matriz, Sede y Extensiones

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidentes de FEUE, LDU, AFU y a los Presidentes de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

